

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla)

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de Actividades de Fuentes de Andalucía.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 91 de 20 de abril de 2011, no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el Art. 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de las mismas.

Fuentes de Andalucía a 15 de junio de 2011.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta Ordenanza, es la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con los procedimientos de solicitud y otorgamiento de actividad o apertura de establecimientos, en virtud de las competencias municipales reconocidas por el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. *Sujeción a licencia de actividad.*

De conformidad con la legislación urbanística y ambiental vigente, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Fuentes de Andalucía, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

No están sujetas a licencia de actividad:

— Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.

— La actividad de los órganos de la Administración Pública que no tenga carácter mercantil o industrial, sin perjuicio de que precisen otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación.

— Las actividades excluidas expresamente por una disposición legal.

— Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

— Las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles.

— Las oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.

Para la tramitación de las licencias de actividad o apertura, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Para la tramitación de licencia de actividad exenta de calificación ambiental no sometida al procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad, el solicitante deberá aportar la documentación prevista en el artículo 4, así como cualquier otra documentación que resulte aplicable conforme a la legis-

lación vigente, no pudiendo iniciarse la actividad hasta que el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía conceda la licencia.

Con la finalidad de simplificar la tramitación administrativa, se establece un procedimiento de comunicación previa, para la implantación inmediata de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Este procedimiento se aplicará a los supuestos enumerados en esta Ordenanza Reguladora.

Artículo 3. *Autorización mediante comunicación previa.*

En virtud de este procedimiento se entenderá autorizado el inicio de la actividad o la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación previa del inicio de la actividad, para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza Reguladora.

Este procedimiento se aplicará para aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control previo e inmediato para autorizar su funcionamiento.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación del Procedimiento de comunicación previa.*

Bastará la Comunicación Previa al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía para la realización de las siguientes actuaciones:

1. Apertura de actividades mercantiles o comerciales exentas de calificaciones ambiental, así como sus modificaciones siempre que concurran las siguientes condiciones:

— Que la apertura no precise la ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones que no precisen proyecto técnico.

— Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales

— Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 23.00 y las 7.00 horas.

— Que no dispongan de instalación musical o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical

— Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no se sujete a ningún régimen de protección especial.

— Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.

— Que, estando exentas de calificación ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

- a. Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado
- b. Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.
- c. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.
- d. Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser.
- e. Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente.

- f. Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.
 - g. Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 metros cuadrados de superficie útil. No obstante, los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 metros cuadrados y se trata de productos envasados.
 - h. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.
 - i. Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes, de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.
 - j. Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².
 - k. Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².
 - l. Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.
 - ll. Agencias de transporte.
 - m. Videoclubes.
 - n. Exposición de vehículos.
 - ñ. Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.
 - o. Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares.
2. Cambio de titularidad de licencias de actividad que no implique cambio o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad.

Artículo 5. *Procedimiento de Comunicación Previa.*

El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que les sea de aplicación el régimen de Comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento, a través del Registro General, su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de diez días hábiles de antelación, mediante instancia debidamente cumplimentada, a la que debe acompañar la documentación exigida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Los servicios municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación que se ha presentado es completa y adecuada.
- Que la actuación que se pretende realizar es de las sujetas al procedimiento de actuación comunicada.

Si de la comprobación de dichas circunstancias, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que se proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

Si tras el examen de la documentación se comprobará que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa, o que la actividad no es conforme con la Legislación aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la licencia oportuna conforme al procedimiento ordinario, o para que subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada. En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, se podrá ordenar la suspensión de la actividad, todo ello sin perjuicio de las potestades del Ayuntamiento en materia de comprobación e inspección de actividades.

En el caso de cambios de titularidad de licencias de actividad se seguirá el procedimiento recogido en la legislación reguladora de autorizaciones ambientales vigente.

Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura que hayan recaído sobre el local o la actividad y que se encuentren vigentes en el momento en que se comunica el cambio de titularidad al ayuntamiento.

Artículo 6. *Documentación.*

Para la Comunicación Previa de nuevas actividades incluidas en el artículo 4 será preciso presentar la siguiente documentación:

- Instancia debidamente cumplimentada.
- Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.
- Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico.
- Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga como mínimo el siguiente contenido:
 - a) Actividad a desarrollar.
 - b) Nombre del promotor.
 - c) Situación de la actividad: superficie construida, potencia de los equipos, tipos de productos que se almacenan y comercializan, accesos a la actividad, planos de planta de la actividad, fotografías del establecimiento,...
- Certificado de cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones, en particular de la normativa de seguridad contra incendios.
- Seguro de responsabilidad civil.

Para la comunicación previa al Ayuntamiento de cambios de titularidad de licencias de actividad:

- Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior, como por el nuevo titular.
- Declaración suscrita por el nuevo titular, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación aplicable; asimismo, declarará bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad que requieran nueva autorización.
- Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.
- Autorización de cambio de titular.
- Certificado referente a la Seguridad contra Incendios.

Artículo 7. *Inspección y comprobación.*

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, con la finalidad de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a la actividad, dentro de las competencias municipales.

Si como consecuencia de la comprobación se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad.

La falsedad de los datos contenidos en la documentación podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera

suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

Cuando la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales constatare que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza, se entenderá que la actividad se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión y a posibles responsabilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en tramitación ante este Ayuntamiento y se refieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación recogida en el artículo 6.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

34W-8062

GUADALCANAL

Don Jesús Manuel Martínez Nogales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Guadalcanal, adoptado en fecha 3 de mayo de 2011, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acto o Acuerdo impugnado.

En Guadalcanal a 1 de julio de 2011.—El Alcalde, Jesús Manuel Martínez Nogales.

34W-8729

GUILLENA

Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación, ya que habiéndose intentado la notificación, no se ha podido practicar:

Destinatario: El Abbad Brahim.
Domicilio: C/. El Buen Pastor, 6. Almendralejo (Badajoz).
Asunto: Vehículo abandonado en la vía pública.
Referencia: Negociado Policía Local.
Número expediente: 49/2011.

Vehículo: Turismo.
Matrícula: 5793-CLW.
Marca: Seat.
Modelo: Ibiza.
Color: Verde.

«Que efectuadas las gestiones tendentes a la averiguación de titularidad del vehículo tipo turismo marca Seat, modelo Ibiza, con placa de matrícula/bastidor 5793-CLW, el cual consta en nuestros archivos informáticos que se encuentra depositado en el depósito de vehículos de esta localidad de Guillena (Sevilla) desde el pasado día 17-03-2011, constando la titularidad del mismo a nombre de don El Abbad Brahim, con domicilio en calle Buen Pastor n.º 6, Almendralejo (Badajoz), que por lo anteriormente expuesto y transcurridos más de dos meses desde que se inicia el depósito, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71.1.a del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por parte de la Comisaría de Policía Local de esta localidad de Guillena (Sevilla), se le requiere para que en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente acta, proceda a la retirada del mencionado vehículo, se le advierte que el incumplimiento de este requerimiento llevará consigo la declaración como residuo sólido urbano del vehículo referenciado en la parte superior de la presente diligencia, resultando de aplicación lo que dispone la Ley 10/1998, de Residuos Sólidos Urbanos. Que al mismo tiempo se le informa que que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, solo quedará exento de responsabilidad administrativa si efectúa la cesión del mismo a este Ayuntamiento. En este último caso tendrá que personarse en la Comisaría de Policía Local de esta localidad de Guillena (Sevilla), sito en la calle Echegaray n.º 4, para formalizar la correspondiente acta de cesión (art. 33.2 de la Ley 10/98). En Guillena a 2 de junio de 2010. La Policía Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guillena a 13 de junio de 2011.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

7W-8020

GUILLENA

Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación, ya que habiéndose intentado la notificación, no se ha podido practicar:

Destinatario: Don José Luis Cortés García.
Domicilio: C/. San Vicente de Paúl, 10, casa 4-1C-Sevilla.
Asunto: Vehículo abandonado en la vía pública.
Referencia: Negociado Policía Local.
Número expediente: 49/2011.
Vehículo: Turismo.
Matrícula: 3102 BNX.
Marca: BMW.
Modelo: 525.
Color: Blanco.

«Que efectuadas las gestiones tendentes a la averiguación de titularidad del vehículo tipo turismo marca BMW, modelo 525, con placa de matrícula/bastidor 3102-BNX, el cual consta en nuestros archivos informáticos que se encuentra depositado en el depósito de vehículos de esta localidad de Guillena (Sevilla) desde el pasado día 17-03-2011, constando la titularidad del mismo a nombre de don José Luis Cortés García, con domicilio en calle San Vicente de Paúl número 10, casa 4-1-C, de la localidad de Sevilla, que por lo anteriormente expuesto y transcurridos más de dos meses desde que se inicia el depó-